



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

RECIBIDO
03 MAR. 2020
16:02

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 MAR. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 43 Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ello con la finalidad de establecer claramente en la Ley Orgánica Municipal que la obligación de los municipios emanadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, no solo implica la de crear la Instancia Municipal de la Mujer, sino también de hacer operativa y funcional, por lo cual se le deben de dotar de un espacio digno y de recursos materiales y humanos necesarios, además de ello se obliga a los ayuntamientos a emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 MAR. 2020

ASUNTO: Se remite iniciativa
COMITÉ DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de marzo de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los derechos de las mujeres son derechos humanos, y abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

Como resultado del trabajo y lucha de años de millones de mujeres alrededor del mundo y especialmente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹, surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), firmado en 1979, el cual reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo, este instrumento está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Ahora bien, a nivel regional también tenemos diversos instrumentos específicos en los derechos de las mujeres, el más importante es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer O Convención de Belem do Para o, el cual fue aprobada por la asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de julio de 1994, la Convención de Belem do Para, consta de un preámbulo en el cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que trascienden todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, grupo étnico o nivel de ingresos entre otros, asimismo reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres

Ahora bien, en el ámbito interno el principal instrumento normativo con el que contamos, para cumplir con las obligaciones internacionales de prevenir, atender,

¹ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se erige como el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.



sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 2007, y su promulgación es producto de las voces y luchas emprendida por diversos colectivos feministas, académicas, medios de comunicación, organizaciones de madres de familias y organizaciones de derechos humanos, las cuales se hicieron escuchar frente al Estado Mexicano para que respondiera frente a la inadmisibile y grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres en México incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos.²

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en dicha ley en abril de 2008 se instaló el Sistema Nacional para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), el cual es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicho sistema está presidido por la Secretaría de Gobernación, la cual entre las atribuciones conferidas se encuentran la de Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Por otro lado, se tiene que, en octubre de 2006, en nuestro país se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres. De tal forma que actualmente los municipios tienen como una nueva tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres de acuerdo con los principios de esa Ley.

² Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Marcela Lagarde y de los Ríos disponible en [revistas.www.unam.mx › index.php › rmcps › article › download](http://revistas.www.unam.mx/index.php/rmcps/article/download)



Por su parte en año 2009 en la entidad Oaxaqueña, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, por lo que, derivado de dicha ley, el Estado y los Municipios se encuentran obligados de promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres, por tanto, deben de enfocar su objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.

En consecuencia, dicha ley local mandata a los Estados y los Municipios, a crear o contar con instancias que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Este mandato se fortalece con lo establecido en el artículo 43 fracción LXXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que ordena a los Ayuntamientos a crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres

Sin embargo, la incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal y el funcionamiento de instancias especializadas para atender la violencia de género en contra de la mujer, requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres, pero sobre todo se requiere de una planeación, presupuesto y contar un objetivo claro bajo el cual funcionaran dichas instancias.



Contrario a ello, las instancias municipales que funcionan en la actualidad están trabajando en condiciones muy precarias, pues no cuentan con recursos materiales ni humanos suficientes, así mismo les es difícil para sumarse a las nuevas tecnologías de la información, pues no cuentan con suficiente equipo de cómputo y tampoco cuentan con acceso a internet, por lo que se amplía la brecha digital, quedando ellas en la exclusión tecnológica.

Por otro lado, se tiene que, si bien es cierto que, a las responsables de dichas instancias, son capacitadas por la secretaria de la Mujeres Oaxaqueñas, el gran obstáculo a los que se enfrentan es que no tiene claro su objetivo, ni el rol que tienen en la promoción de la igualdad, tampoco conocen ni lo indispensable para gestionar o estar al frente de una oficina pública de esa naturaleza, pues no se cuenta con las bases jurídicas mínimas, es decir los Bandos, los reglamentos, que reglamente su funcionamiento.

Por lo que el objetivo de esta iniciativa, es la establecer claramente en la Ley Orgánica Municipal que la obligación de los municipios emanadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, no solo implica la de crear la Instancia Municipal de la Mujer, sino también de hacer operativa y funcional, por lo cual se le deben de dotar de un espacio digno y de recursos materiales y humanos necesarios, además de ello se obliga a los ayuntamientos emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, pues en dichas instancias no tiene claridad en cuanto a sus funciones, consecuencia de ello es que algunas confunden o duplican sus actividades con las instancias del DIF municipal o solo se dedican a hacer gestorías, por lo que ante la firme convicción de contar con una institución que en el ámbito municipal se encargue de implementar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades y erradicar la violencia de genero es indispensable ante los crecientes casos de violencia de género en contra de las mujeres.



En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 43 y se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá de emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, así como los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

demás programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SAN RAFAEL, OAXACA, OAXACA